



Bogotá, 19/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165500252591**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CDA DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**  
**LOTE 4 VDA LA GUARDIA 800 METROS A DELANTE DE MARIQUITA VIA A IBAGUE**  
**MARIQUITA - TOLIMA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10252** de **08/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 010752 DE 08 ABR 2015

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 39730, propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA** identificada con el NIT. 900091126 – 3.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3768 de 2013 derogada parcialmente por la Resolución 3318 de 2015, el Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte que fue compilado por el Decreto 1079 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

31

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 39730, propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA** identificada con el NIT. 900091126 - 3.

El artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor y a los organismos de certificación.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causelas de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

Artículo 51. Modificado por el Decreto 19 de 2012 de la Ley 769 estableció como debe realizarse la revisión técnico-mecánica a cargo del Centro de Diagnostico Automotor:

**ARTÍCULO 51. REVISIÓN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO.** Modificado por el art. 11, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 201, Decreto Nacional 019 de 2012. Los vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica, y los de servicio diferente al servicio público cada dos años. Esta revisión estará destinada a verificar:

1. El adecuado estado de la carrocería.
2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
3. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
5. Eficiencia del sistema de combustión interno.
6. Elementos de seguridad.
7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que éste opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
8. Las llantas del vehículo.
9. Del funcionamiento de la puerta de emergencia.
10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

**PARÁGRAFO 1o.** Para efectos de la revisión técnico-mecánica, se asimilarán a vehículos de servicio público aquellos que prestan servicios como atención de incendios, recolección de basura, ambulancias.

**PARÁGRAFO 2o.** La revisión técnico-mecánica estará orientada a garantizar el buen funcionamiento del vehículo en su labor de trabajo, especialmente en el caso de vehículos de uso dedicado a la prestación de servicio público y especial.

#### HECHOS

1. El Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 39730, propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA** identificada con el NIT. 900091126 - 3., es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.
2. El Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 39730, propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA** identificada con el NIT. 900091126 - 3, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 388 del 05/02/2008, en la cual lo clasifican como Centro de Diagnóstico Automotor clase D.
3. La Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con acta e informe de inspección practicada al Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 39730, propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA** identificada con el

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Diagnóstico Automotor DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 39730, propiedad de la empresa DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA identificada con el NIT. 900091126 - 3.

NIT. 900091126 - 3., con Matrícula Mercantil No. 144302, NIT 900091126, de la visita realizada el día 16/02/2015, allegada al Grupo de investigaciones y Control con memorando No. 20158200011633 del día 26/02/2015.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO PRIMERO:** El Centro de Diagnostico Automotor investigado presuntamente no tiene el equipo necesario para cada realizar pruebas de emisión de gases a motocicletas accionadas con motor dos tiempos en un equipo que se encuentra ajustado para la inspección de motocicletas de cuatro tiempos presuntamente haciendo caso omiso a lo dispuesto en el Numeral 5.2.3.4 de la Norma Técnica 5365.

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 39730, propiedad de la empresa DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA identificada con el NIT. 900091126 - 3**, presuntamente incumple lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

*"Artículo 19. . Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos Transporte."

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Resolución N° 3768 del 2013, el cual señala: "g) Diligenciar y expedir los Certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo cuando haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del vehículo acorde con los criterios y métodos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas vigentes aplicables y el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) le haya asignado el número de registro"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

*Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.*

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

*Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se*

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 39730, propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA** identificada con el NIT. 900091126 - 3.

logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**CARGO SEGUNDO:** El Centro de Diagnóstico Automotor investigado, presuntamente está realizando pruebas de emisión de gases a vehículos con ciclo otto (accionados con gasolina), en el equipo analizador de gases serie número K12104776, el cual no se encuentra autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, a pesar de esto no comunicó al Ministerio de Transporte y/o cualquier autoridad competente sobre el cambio y uso de este equipo.

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 39730, propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA** identificada con el NIT. 900091126 - 3., presuntamente incumple lo establecido en los numerales 1 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

*"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.*

Lo anterior en concordancia con el literal b) del artículo 11 de la Ley 3768 del 2013 que consagra "b) Comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

*Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*(...)*

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.*

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

*Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 39730, propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA** identificada con el NIT. 900091126 - 3.

### PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada al Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 39730, propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA** identificada con el NIT. 900091126 - 3, con la respectiva documentación recaudada.
2. Informe de visita de inspección practicada al Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 39730, propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA** identificada con el NIT. 900091126 - 3, presentado por los profesionales comisionados.
3. Todos los documentos que hacen parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 39730, propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA** identificada con el NIT. 900091126 - 3.; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 39730, propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA** identificada con el NIT. 900091126 - 3, con domicilio en la ciudad de **MARIQUITA**, departamento de **TOLIMA**, en la **LT 4 VDA LA GUARDIA 800 METROS ADELANTE DE MARIQUITA VIA A IBAGUE**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al Centro de Diagnóstico Automotor investigado, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

21

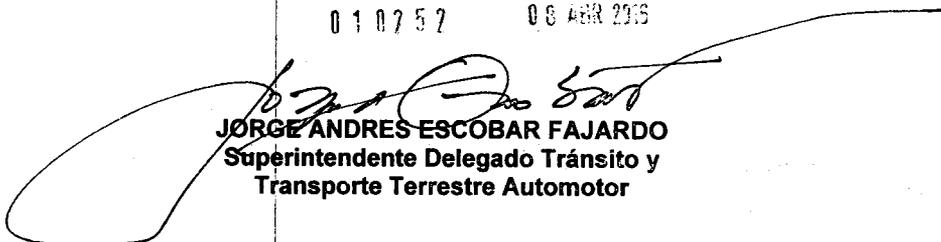
Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Diagnóstico Automotor DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 39730, propiedad de la empresa DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA identificada con el NIT. 900091126 - 3.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

010757

06 ABR 2015



**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado Tránsito y  
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Carlos Andres Reyes Jaime.

Revisó: Mateo Severino / Herjando Tatis Gil. Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	HONDA
Número de Matrícula	0000036434
Identificación	NIT 900091126 - 3
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20060607
Fecha de Vigencia	20260526
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

- \* 7120 - Ensayos y analisis tecnicos
- \* 8691 - Actividades de apoyo diagnostico

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MARIQUITA / TOLIMA
Dirección Comercial	LT 4 VDA LA GUARDIA 800 METROS ADELANTE DE MARIQUITA VIA A IBAGUE
Teléfono Comercial	3142666666
Municipio Fiscal	MARIQUITA / TOLIMA
Dirección Fiscal	LT 4 VDA LA GUARDIA 800 METROS ADELANTE DE MARIQUITA VIA A IBAGUE
Teléfono Fiscal	3142666666
Correo Electrónico	diagnosticentrodelnorte@yahoo.es

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CENTRO DE RECONOCIMIENTO AL CONDUCTOR IPS	HONDA	Establecimiento				
		DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA	HONDA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500232491



Bogotá, 08/04/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CDA DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**  
LOTE 4 VDA LA GUARDIA 800 METROS ADELANTE DE MARIQUITA VIA A IBAGUE  
MARIQUITA - TOLIMA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10252 de 08/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL  
20168300039913\CITAT 10235.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500252591



20165500252591

Bogotá, 19/04/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CDA DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**  
**LOTE 4 VDA LA GUARDIA 800 METROS A DELANTE DE MARIQUITA VIA A IBAGUE**  
**MARIQUITA - TOLIMA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10252** de **08/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**CDA DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**  
**LOTE 4 VDA LA GUARDIA 800 METROS A DELANTE DE**  
**MARIQUITA VIA A IBAGUE**  
**MARIQUITA - TOLIMA**



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 1  
210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Superintendencia  
**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21  
la solitaria  
**Ciudad:** BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:** BOGOTÁ D.C.  
**Código Postal:** 11131135  
**Envío:** RN557704632CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**  
CDA DIAGNOSTICENTRO DEL  
NORTE MARIQUITA LTDA  
**Dirección:** LOTE 4 VDA LA GU  
800 METROS A DELANTE DE  
MARIQUITA VIA  
**Ciudad:** MARIQUITA  
**Departamento:** TOLIMA  
**Código Postal:**  
**Fecha Pre-Admisión:**  
20/04/2016 14:40:41  
No. Tránsito Lic. de carga 0012700 del 73